



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de ANGÉLICA LUCÍA CERÓN REYES - C.C. 52.984.072 y OSCAR ANDRÉS VERU PLAZAS - C.C. 7.721.030 contra LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS - C.C. 12.126.620. Radicación 2022-00877.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por ANGÉLICA LUCÍA CERÓN REYES y OSCAR ADNRÉS VERU PLAZAS contra LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se adjuntó el poder para obrar en nombre de la parte ejecutante, debidamente otorgado conforme a las prescripciones de la Ley 2213 de 2022 o con su correspondiente presentación personal. (Artículo 84, numeral 1º del Código General del Proceso).
2. No se precisan las fechas desde cuando se cobran los intereses corrientes y moratorios.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por ANGÉLICA LUCÍA CERÓN REYES y OSCAR ADNRÉS VERU PLAZAS contra LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MARILUZ ORJUELA ANGULO como apoderada de la parte ejecutante, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

JQC